



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 92/18**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b><u>REFERENCIA</u></b> | Expediente núm. TC-05-2013-0087, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por las entidades Vicaría Episcopal de Pastoral Familia y Vida de la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica y la Pastoral de la Salud de la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica contra la Sentencia núm. 038-2013-00390, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).   |
| <b><u>SÍNTESIS</u></b>   | <p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el litigio se origina a raíz de una campaña publicitaria difundida por la organización no gubernamental Profamilia a través de los medios radiales, televisivos y escritos, titulada “<i>Tus derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos</i>”, bajo el eslogan: “conoce, actúa y exige”. Esta campaña consistió en cuatro spots publicitarios relativos a los siguientes temas: 1) Educación sexual; 2) Anticoncepción; 3) Embarazo y 4) Acoso sexual. El contenido de cada uno de estos spots es como sigue:</p> <p><b>Mensaje 1:</b><br/>Tus hijos e hijas tienen derecho a una educación sexual integral, científica y oportuna.</p> <p><b>Mensaje 2:</b></p> |



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
|                                  | <p>Tienes derecho a disfrutar de relaciones sexuales, independientemente de tu estado civil, sin miedo a embarazo o a infecciones de transmisión sexual.</p> <p><b>Mensaje 3:</b><br/>Mantener un embarazo producto de una violación, incesto o cuando la vida de la mujer está en peligro es una violación del derecho a una vida digna.</p> <p><b>Mensaje 4:</b><br/>El acoso sexual es una forma de violencia, no te calles ¡Denúncialo!</p> <p>Las recurrentes en este litigio interpusieron una acción de amparo contra esta campaña publicitaria tras considerar que debía ser retirada de todos los medios de difusión, por ser contraria a la normativa constitucional en materia de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Por su parte, el tribunal de amparo declaró buena y válida en cuanto a la forma la acción de amparo intentada por las recurrentes, y rechazó en cuanto al fondo sus pretensiones, al valorar que la publicidad cuestionada no vulnera los derechos fundamentales invocados por los accionantes.</p>   |
| <p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p> | <p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por las entidades Vicaría Episcopal de Pastoral Familia y Vida de la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica y la Pastoral de la Salud de la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica contra la Sentencia núm. 038-2013-00390, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> parcialmente en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> lo siguiente: a) que los cuatro spots vulneran el derecho a la imagen de los menores reconocido en el artículo 44 de la Constitución en relación con el artículo 56; b) que ninguno de los spots vulnera el derecho al honor de los menores participantes y c) que el spot</p> |



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

|                      |  |
|----------------------|--|
|                      | <p>núm. 3 de la campaña publicitaria de Profamilia no vulnera el derecho fundamental a la vida del nasciturus que reconoce y protege el artículo 37 de la Constitución;</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la retirada en todos los medios de comunicación y de cualquier medio de difusión, de los 4 spots publicitarios de la campaña Profamilia por vulnerar derechos fundamentales de los menores que participaron en la misma.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta Sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las entidades recurrentes, Vicaría Episcopal de Pastoral Familia y Vida de la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica y la Pastoral de la Salud de la arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica recurrentes, y a la entidad recurrida, Profamilia.</p> <p><b>SEXTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm.137-11.</p> |
| <b><u>VOTOS:</u></b> | Contiene votos particulares.   |

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**